

dictada por delegación, de 15 de marzo de 1989, que desestima el recurso de reposición deducido contra la Resolución del Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, también dictada por delegación, de 24 de octubre de 1988, sobre incompatibilidades, por ser dichas Resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

20279 *ORDEN de 31 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 3.010/1987, promovido por doña Angeles Arnaiz Rodríguez, doña Candelaria Arnáez Sanz, doña Alicia González Casla, doña Emilia Clemente Justo, doña Esther Hernández Ramos, doña Rocio Arranz del Barrio y doña María Antonia García Sánchez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia con fecha 11 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 3.010/1987, en el que son partes, de una, como demandante doña Angeles Arnaiz Rodríguez, doña Candelaria Arnáez Sanz, doña Alicia González Casla, doña Emilia Clemente Justo, doña Esther Hernández Ramos, doña Rocio Arranz del Barrio y doña María Antonia García Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de julio de 1987, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan Carlos Carramolino Fitera, en representación de doña Angeles Arnaiz Rodríguez y demás interesadas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, presunta y expresa, esta última de 6 de julio de 1987; debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no se ajustan al ordenamiento jurídico, y en su virtud, las anulamos, declarando el derecho de las recurrentes a su integración en el Cuerpo General Administrativo desde que se produjera la primera vacante que les correspondiera a partir de la fecha en que cumplieron los requisitos prevenidos, y de conformidad con la relación definitiva de funcionarios a quienes se reconoció el derecho a dicha integración, publicada el 28 de marzo de 1977, con abono de los emolumentos correspondientes desde que la integración se produjese y de las diferencias no percibidas, condenando a la Administración a estar por tal declaración; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

20280 *ORDEN de 31 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 1.137/1991, promovido por don Miguel Guerra Corpas y don Miguel Estella Carbayo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ha dictado sentencia, con fecha 5 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.137/1991 en el que son partes, de una, como demandante don Miguel Guerra Corpas y don Miguel Estella Carbayo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de febrero de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 14 de junio de 1989, sobre periodo de cotización a efectos de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Miguel Guerra Corpas contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 2 de febrero de 1990 y las anteriores de las que trae causa, anulando dichas Resoluciones por no ser ajustadas a derecho y declarar el derecho del recurrente a que le sea computado como periodo de cotización a efectos de la pensión de jubilación el comprendido entre el 18 de noviembre de 1944 y el 1 de julio de 1969 además del satisfecho en el Ayuntamiento de Sabadell.

Segundo.—Desestimar la petición del actor sobre fijación en esta Resolución de la cuantía concreta de dicha pensión.

Tercero.—No hacer especial pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20281 *ORDEN de 31 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo 86/1990, promovido por don José Juan García de la Corte.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 9 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 86/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don José Juan García de la Corte, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de agosto de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra las Resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fechas 12 de abril y 12 de enero de 1988, sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) ha decidido:

Desestimar el presente recurso; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20282 *ORDEN de 31 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.117/1988, promovido por don Rafael González López.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 22 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.117/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael González López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 25 de febrero de 1987, sobre solicitud de la prestación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael González López, contra la Resolución de 28 de marzo de 1988, dictada por el Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de alzada formalizado por doña María Teresa Salaverría Gascón, quien en vida fue su esposa, contra otra Resolución de 25 de febrero de 1987, dictada por la MUNICIPAL, que denegó a esta señora la prestación por invalidez que previamente había solicitado, debemos declarar y declaramos dicha Resolución ajustada a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20283 *ORDEN de 31 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo 165/1992, promovido por doña María Milagros Cueva Gil.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, ha dictado sentencia, con fecha 5 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 165/1992, en el que son partes, de una, como demandante doña María Milagros Cueva Gil, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución, por silencio administrativo, del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 16 de abril de 1991, sobre pensión extraordinaria de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo entablado por doña María Milagros Cueva Gil, contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), de 16 de abril de 1991, recaída en el expediente 90/39/0061 520.551, sobre pensión de viudedad, objeto del recurso de alzada presentado ante el Ministerio para las Administraciones Públicas el 5 de septiembre de 1991, que debe entenderse desestimado por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos:

a) La nulidad de dichas resoluciones, por contrarias al ordenamiento jurídico; b) el derecho de la actora a que el cómputo de su pensión ordinaria de viudedad se haga a partir de un haber regulador a efectos de prestaciones básicas de 63.841 pesetas, y un haber regulador de las mejoras de 33.371 pesetas, cantidades ambas referidas a 1990, todo ello con efecto retroactivo al mes de agosto de 1990, con sus intereses legales, y c) que se remita a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local la solicitud, formulada en el recurso de alzada ya referido, de pensión extraordinaria por fallecimiento en acto de servicio, a fin de que por aquella se resuelva conforme a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20284 *ORDEN de 31 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 2.313/1990, promovido por doña María Dolores González Martínez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 25 de mayo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 2.313/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Dolores González Martínez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de octubre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 12 de junio de 1990, sobre solicitud de subsidio de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.-Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores González Martínez, contra la Resolución de MUNICIPAL de 12 de junio de 1990, confirmada en alzada por la Resolución de 25 de octubre de 1990, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por las que se deniega su solicitud de subsidio de orfandad.

Segundo.-No procede hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Juris-